



## Índice

### Boletines oficiales


Lunes 1 de junio de 2020 núm. 154

 **Ingreso mínimo vital. Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital.** [\[PÁG. 2\]](#)


Sábado 30 de mayo de 2020 núm. 153

 **ESTADO DE ALARMA. CONVALIDACIÓN. Resolución de 27 de mayo de 2020,** del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 18/2020, de 12 de mayo, de medidas sociales en defensa del empleo. [\[PÁG. 3\]](#)


Sábado 30 de mayo de 2020 núm. 153

 **FLEXIBILIZACIÓN DE MEDIDAS y FASE 3. Orden SND/458/2020,** de 30 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la [fase 3](#) del Plan para la transición hacia una nueva normalidad. [\[PÁG. 3\]](#)


### Actualidad del Poder Judicial

 **IVA. MODELO 390. PRESCRIPCIÓN.** El Tribunal Supremo modifica su jurisprudencia sobre el alcance del modelo 390 del IVA para interrumpir la prescripción del derecho de la administración a liquidar el impuesto. [\[PÁG. 13\]](#)

### Actualidad de la Administración General del Estado


 **CALENDARIO DÍAS INHÁBILES.** Calendario de días inhábiles de la AGE 2020, incluyendo suspensión de plazos por estado de alarma. [\[PÁG. 14\]](#)

### Consulta BOICAC

 **Consulta 1 BOICAC 121/MAYO 2020.** Sobre la aplicación del criterio del coste amortizado y la clasificación entre corriente y no corriente de un préstamo obtenido de una entidad financiera. [\[PÁG. 15\]](#)

**Caso práctico de Nuestro experto de cabecera.**  
**Dr. Gregorio Labatut Serer**

### Actualitat e-tributs

 **COBRAMENT AJORNAMENTS I FRACCIONAMENTS.** Informació en relació amb el cobrament, per domiciliació bancària, de les fraccions dels ajornaments i fraccionaments de pagament que vencien a partir del 18 de març. [\[PÁG. 20\]](#)

## Boletines oficiales

Lunes 1 de junio de 2020 núm. 154



**INGRESO MÍNIMO VITAL.** [Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo](#), por el que se establece el ingreso mínimo vital.

### Artículo 4. Personas beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarias del ingreso mínimo vital:

**a) Las personas integrantes de una unidad de convivencia** en los términos establecidos en este real decreto-ley.

**b) Las personas de al menos 23 años y menores de 65 años que viven solas**, o que, compartiendo domicilio con una unidad de convivencia en los supuestos del artículo 6.2.c), no se integran en la misma, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

1.º No estar unidas a otra por vínculo matrimonial o como pareja de hecho en los términos definidos en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo, 8/2015, de 30 de octubre, salvo las que hayan iniciado los trámites de separación o divorcio o las que se encuentren en otras circunstancias que puedan determinarse reglamentariamente, a las que no se les exigirá el cumplimiento de esta circunstancia.

2.º No formar parte de otra unidad de convivencia, de conformidad con lo previsto en el presente real decreto-ley.

No se exigirá el cumplimiento de los requisitos de edad, ni los previstos en los apartados 1º y 2º de esta letra, en los supuestos de mujeres víctimas de violencia de género o víctimas de trata de seres humanos y explotación sexual.

**2. No podrán ser beneficiarias de la prestación del ingreso mínimo vital las personas usuarias de una prestación de servicio residencial, de carácter social, sanitario o sociosanitario, con carácter permanente y financiada con fondos públicos**, salvo en el supuesto de mujeres víctimas de violencia de género o víctimas de trata de seres humanos y explotación sexual, así como otras excepciones que se establezcan reglamentariamente.

**3.** Las personas beneficiarias deberán cumplir los requisitos de acceso a la prestación establecidos en el artículo 7, así como las obligaciones para el mantenimiento del derecho establecidas en el artículo 33.

### Artículo 7. Requisitos de acceso.

1. Todas las personas beneficiarias, estén o no integradas en una unidad de convivencia, deberán cumplir los siguientes requisitos:

**a) Tener residencia legal y efectiva en España** y haberla tenido de forma continuada e ininterrumpida **durante al menos el año inmediatamente anterior** a la fecha de presentación de la solicitud. No se exigirá este requisito respecto de:

1.º Los menores incorporados a la unidad de convivencia por nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente.

2.º Las personas víctimas de trata de seres humanos y de explotación sexual, que acreditarán esta condición a través de un informe emitido por los servicios públicos encargados de la atención integral a estas víctimas o por los servicios sociales, así como por cualquier otro medio de acreditación que se desarrolle reglamentariamente.

3.º Las mujeres víctimas de violencia de género. Esta condición se acreditará por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 23 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

A efectos del mantenimiento del derecho a esta prestación, se entenderá que una persona tiene su residencia habitual en España aun cuando haya tenido estancias en el extranjero, siempre que estas no superen los noventa días naturales a lo largo de cada año natural, o cuando la ausencia del territorio español esté motivada por causas de enfermedad debidamente justificadas.

**b) Encontrarse en situación de vulnerabilidad económica** por carecer de rentas, ingresos o patrimonio suficientes, en los términos establecidos en el artículo 8.

**c)** Haber solicitado las pensiones y prestaciones vigentes a las que pudieran tener derecho, en los términos que se fijen reglamentariamente. Quedan exceptuados los salarios sociales, rentas mínimas de inserción o ayudas análogas de asistencia social concedidas por las comunidades autónomas.

**d) Si no están trabajando y son mayores de edad o menores emancipados, figurar inscritas como demandantes de empleo**, salvo en los supuestos que se determinen reglamentariamente.

**2.** Las personas beneficiarias a las que se refiere el artículo 4.1.b) y el artículo 6.2.c) deberán haber vivido de forma independiente durante al menos tres años antes de la solicitud del ingreso mínimo vital.

Se entenderá que una persona ha vivido de forma independiente si ha permanecido en situación de alta en cualquiera de los regímenes que integran el sistema de la Seguridad Social durante al menos doce meses, continuados o no, y siempre que acredite que su domicilio ha sido distinto al de sus progenitores, tutores o acogedores durante tres años inmediatamente anteriores a la solicitud.

Este requisito no se exigirá a las personas que por ser víctimas de violencia de género hayan abandonado su domicilio habitual, a las que hayan iniciado los trámites de separación o divorcio o a las que se encuentren en otras circunstancias que puedan determinarse reglamentariamente.

**3. Cuando las personas beneficiarias formen parte de una unidad de convivencia, se exigirá que la misma esté constituida**, en los términos del artículo 6, durante **al menos el año anterior a la presentación de la solicitud**, de forma continuada.

Este requisito no se exigirá en los casos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente de menores, en los supuestos a) y b) del artículo 6.2, en los supuestos de mujeres víctimas de violencia de género o víctimas de trata de seres humanos y explotación sexual, o en otros supuestos justificados, que puedan determinarse reglamentariamente.

**4. Los requisitos relacionados en los apartados anteriores deberán cumplirse en el momento de presentación de la solicitud o al tiempo de solicitar su revisión**, y mantenerse al dictarse la resolución y durante el tiempo de percepción del ingreso mínimo vital.

#### **Disposición transitoria segunda. Presentación de solicitudes.**

**Las solicitudes de acceso a la prestación económica podrán presentarse a partir del día 15 de junio de 2020. Si la solicitud se presenta dentro de los tres meses siguientes, los efectos económicos se retrotraerán al día 1 de junio de 2020 siempre que, en esta fecha, se acrediten todos los requisitos para su acceso.**

En caso de no cumplir los requisitos en la referida fecha los efectos económicos se fijarán el día primero del mes siguiente a aquel en que se cumplan los requisitos. Si la solicitud se presenta transcurridos tres meses, los efectos económicos se fijarán el día primero del mes siguiente a la presentación de la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 11.1 del presente real decreto-ley.

Sábado 30 de mayo de 2020 núm. 153

**BOE** ESTADO DE ALARMA. CONVALIDACIÓN. [Resolución de 27 de mayo de 2020](#), del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 18/2020, de 12 de mayo, de medidas sociales en defensa del empleo.

Sábado 30 de mayo de 2020 núm. 153

**BOE** FLEXIBILIZACIÓN DE MEDIDAS y FASE 3. [Orden SND/458/2020](#), de 30 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la **fase 3** del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

**RECUERDA:**

**La Fase 0 se inicia con:** [Real Decreto 463/2020](#), de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

**La Fase 1 se inicia a partir de la publicación:** [Orden SND/399/2020](#), de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

**La Fase 2 se inicia a partir de la publicación:** [Orden SND/414/2020](#), de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

FASE 1	FASE 2	FASE 3
<a href="#">Orden SND/399/2020</a> , de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la <b>fase 1</b> del Plan para la transición hacia una nueva normalidad. [BOE 09/05/2020]	<a href="#">Orden SND/414/2020</a> , de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la <b>fase 2</b> del Plan para la transición hacia una nueva normalidad. [BOE 16/05/2020]	<a href="#">Orden SND/458/2020</a> , de 30 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la <b>fase 3</b> del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.
APLICABLE A PARTIR DE LAS 00 HORAS DEL <b>11 DE MAYO</b>	APLICABLE A PARTIR DE LAS 00 HORAS DEL <b>18 DE MAYO</b>	APLICABLE A PARTIR DE LAS 00 HORAS DEL <b>1 DE JUNIO</b>
MEDIDAS	MEDIDAS	MEDIDAS

**TRABAJO**

FASE 1	FASE 2	FASE 3
Fomento de los <b>medios no presenciales de trabajo</b> . (art. 3)	Fomento de los <b>medios no presenciales de trabajo</b> . (art. 3)	Fomento de los <b>medios no presenciales de trabajo</b> . (art. 3)
<b>Medidas de higiene</b> en el trabajo (art. 4) - El fichaje de huella dactilar será sustituido por otro - La disposición de los puestos de trabajo, la organización de los turnos y el resto de condiciones de trabajo existentes en los centros se modificarán, en la medida necesaria, para garantizar	<b>Medidas de higiene</b> en el trabajo (art. 4) - El fichaje de huella dactilar será sustituido por otro - La disposición de los puestos de trabajo, la organización de los turnos y el resto de condiciones de trabajo existentes en los centros se modificarán, en la medida necesaria, para garantizar	<b>Medidas de higiene</b> en el trabajo (art. 4) - El fichaje de huella dactilar será sustituido por otro - La disposición de los puestos de trabajo, la organización de los turnos y el resto de condiciones de trabajo existentes en los centros se modificarán, en la medida necesaria, para garantizar

la posibilidad de mantener la distancia de seguridad interpersonal de dos metros entre los trabajadores - Los trabajadores tendrán a su disposición geles y desinfectantes.	la posibilidad de mantener la distancia de seguridad interpersonal de dos metros entre los trabajadores - Los trabajadores tendrán a su disposición geles y desinfectantes.	la posibilidad de mantener la distancia de seguridad interpersonal de dos metros entre los trabajadores - Los trabajadores tendrán a su disposición geles y desinfectantes
Medidas para prevenir el riesgo de <b>coincidencia</b> masiva de personas en el ámbito laboral. (art. 5) - ajustes en la organización horaria que resulten necesarios para evitar el riesgo de coincidencia masiva de personas, trabajadoras o no, en espacios o centros de trabajo durante las franjas horarias	Medidas para prevenir el riesgo de <b>coincidencia</b> masiva de personas en el ámbito laboral. (art. 5) - ajustes en la organización horaria que resulten necesarios para evitar el riesgo de coincidencia masiva de personas, trabajadoras o no, en espacios o centros de trabajo durante las franjas horarias	Medidas para prevenir el riesgo de <b>coincidencia</b> masiva de personas en el ámbito laboral. (art. 5) - ajustes en la organización horaria que resulten necesarios para evitar el riesgo de coincidencia masiva de personas, trabajadoras o no, en espacios o centros de trabajo durante las franjas horarias
Medidas de higiene exigibles a las actividades previstas en esta orden (art. 6)	Medidas de higiene exigibles a las actividades previstas en esta orden (art. 6)	Medidas de higiene exigibles a las actividades previstas en esta orden (art. 6)

### LIBRE CIRCULACIÓN DE PERSONAS

FASE 1	FASE 2	FASE 3
<b>Libre circulación de personas</b> (art. 7) Se puede circular por la provincia (sin perjuicio de desplazamientos por motivos laborales, sanitarios, profesionales o empresariales, retorno al lugar de residencia, asistencia a mayores, dependientes o discapacitados) Mantenimiento de la distancia de seguridad de al menos 2 metros o en su defecto medidas de protección física Los grupos deberán ser de un máximo de 10 personas	<b>Libre circulación de personas</b> (art. 7) Se puede circular por la provincia (sin perjuicio de desplazamientos por motivos laborales, sanitarios, profesionales o empresariales, retorno al lugar de residencia, asistencia a mayores, dependientes o discapacitados) Mantenimiento de la distancia de seguridad de al menos 2 metros o en su defecto medidas de protección física <b>Se puede realizar actividad física las personas de hasta 70 años en cualquier hora a excepción de entre las 10 y las 12 y entre las 19 y 20 horas. Los grupos deberán de ser de un máximo de 15 personas</b>	<b>Libre circulación de personas</b> (art. 7) Se puede circular por la provincia (sin perjuicio de desplazamientos por motivos laborales, sanitarios, profesionales o empresariales, retorno al lugar de residencia, asistencia a mayores, dependientes o discapacitados) Mantenimiento de la distancia de seguridad de al menos 2 metros o en su defecto medidas de protección física <b>No hay franjas horarias</b>  <b>Los grupos deberán de ser de un máximo de 20 personas</b>

### VELATORIOS

FASE 1	FASE 2	FASE 3
<b>Velatorios</b> (art. 8) - Limitado a 15 personas en espacios al aire libre o 10 personas en espacios cerrados - La comitiva para el enterramiento se restringe hasta 15 personas	<b>Velatorios</b> (art. 8) - Limitado a <b>25 personas</b> en espacios al aire libre o <b>15 personas</b> en espacios cerrados - La comitiva para el enterramiento se restringe hasta <b>25 personas</b>	<b>Velatorios</b> (art. 8) - Limitado a <b>50 personas</b> en espacios al aire libre o <b>25 personas</b> en espacios cerrados - La comitiva para el enterramiento se restringe hasta <b>50 personas</b>

### LUGARES DE CULTO

FASE 1	FASE 2	FASE 3
<b>Lugares de culto</b> (art. 9) - 1/3 de su aforo y se mantendrá la distancia de seguridad de al menos 1 metro	<b>Lugares de culto</b> (art. 9) - <b>50%</b> de su aforo	<b>Lugares de culto</b> (art. 9) <b>75%</b> de su aforo

### CEREMONIAS NUPCIALES

FASE 1	FASE 2	FASE 3
-----	<b>Ceremonias nupciales</b> (art. 10) - <b>50%</b> de su aforo - <b>En todo caso un máximo de 100 personas en espacios al aire libre o 50 en espacios cerrados</b>	<b>Ceremonias nupciales</b> (art. 10) - <b>75%</b> de su aforo - <b>En todo caso un máximo de 150 personas en espacios al aire libre o 75 en espacios cerrados</b>

## COMERCIO

FASE 1	FASE 2	FASE 3
<p><b>Locales comerciales</b> (art. 10)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Siempre que tengan una <b>superficie igual o inferior a 400m2</b></li> <li>- 30% del aforo</li> <li>- Servicio de atención prioritaria a mayores de 65 años</li> <li>- Distancia mínima de 2 metros entre clientes</li> <li>- Establecerán sistemas de recogida escalonada</li> <li>- Mercadillos se limitarán al 25% de los puestos habituales</li> </ul> <p>Medidas de higiene en los locales (art. 11 a 14)</p>	<p><b>Locales comerciales</b> (art. 11)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>40%</b> del aforo</li> <li>- Servicio de atención prioritaria a mayores de 65 años</li> <li>- Distancia mínima de 2 metros entre clientes</li> <li>- Establecerán sistemas de recogida escalonada</li> <li>- Mercadillos se limitarán <b>1/3 de los puestos</b> habituales</li> </ul> <p>Medidas de higiene en los locales (art. 13 a 17)</p>	<p><b>Locales comerciales</b> (art. 11)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>50%</b> del aforo</li> <li>- Servicio de atención prioritaria a mayores de 65 años</li> <li>- Distancia mínima de 2 metros entre clientes</li> <li>- Establecerán sistemas de recogida escalonada</li> <li>- Mercadillos se limitarán <b>1/2 de los puestos</b> habituales</li> </ul> <p>Medidas de higiene en los locales (art. 13 a 17)</p>

## CENTROS COMERCIALES

FASE 2	FASE 2	FASE 3
	<p><b>Centros comerciales</b> (art. 12)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se limita al 30% del aforo en las zonas comunes</li> <li>- Se limita al 40% el aforo de cada uno de los establecimientos comerciales situados dentro de ellos</li> <li>- Por las zonas comunes sólo se puede transitar</li> <li>- No está permitido el uso de zonas recreativas</li> </ul> <p>Medidas de higiene (art. 13 a 17)</p>	<p><b>Centros comerciales</b> (art. 12)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se limita al <b>40%</b> del aforo en las zonas comunes</li> <li>- Se limita al <b>50%</b> el aforo de cada uno de los establecimientos comerciales situados dentro de ellos</li> <li>- <b>En las zonas comunes debe mantenerse la distancia interpersonal de 2 metros</b></li> </ul> <p>Medidas de higiene (art. 13 a 17)</p>

## RESTAURANTES Y BARES

FASE 1	FASE 2	FASE 3
<p><b>Hostelería y restauración</b> (art. 15)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Sólo terrazas al aire libre de los establecimientos de hostelería y restauración</li> <li>- Distancia mínima de 2 metros entre las mesas</li> <li>- El aforo de las mesas de las terrazas se limita al 50% del aforo de la licencia del año anterior</li> <li>- <b>Se aclara que si la licencia fuera concedida este año por primera vez deberá permitirse el 50% de las mesas permitidas para este año.</b> (modificado por la Orden de FASE 3)</li> </ul> <p>Medidas de higiene (art. 16)</p>	<p><b>Hostelería y restauración</b> (art. 18)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Siguen prohibidas las discotecas y bares nocturnos</li> <li>- <b>No podrán superar un 40% del aforo</b></li> <li>- Prohibido el autoservicio</li> <li>- El consumo sólo podrá realizarse sentado en una mesa</li> <li>- Distancia mínima de 2 metros entre las mesas</li> <li>- El aforo de las terrazas se limita al <b>50% del aforo de la licencia del año anterior</b></li> </ul> <p>Medidas de higiene (art. 19)</p>	<p><b>Hostelería y restauración</b> (art. 18)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Siguen prohibidas las discotecas y bares nocturnos</li> <li>- <b>No podrán superar un 50% del aforo</b></li> <li>- <b>Se permite el autoservicio</b></li> <li>- El consumo sólo podrá realizarse sentado en una mesa</li> <li>- Distancia mínima de 2 metros entre las mesas</li> <li>- <b>Se podrá utilizar la barra de los bares</b></li> <li>- El aforo de las terrazas se limita <b>75% del aforo de la licencia del año anterior</b></li> </ul> <p>Medidas de higiene (art. 19)</p>

## HOTELES

FASE 1	FASE 2	FASE 3
<p><b>Hoteles</b> (art. 44)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- las zonas comunes permanecerán cerradas</li> <li>- los servicios de restauración sólo se prestarán a los clientes hospedados</li> <li>- no se podrá utilizar los spas, piscinas, gimnasios, etc...</li> </ul> <p>Medidas de higiene (art. 45 y 46)</p>	<p><b>Hoteles</b> (art. 22)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Reapertura de las zonas comunes siempre que no supere 1/3 de su aforo</b></li> </ul> <p>Medidas de higiene (art. 23)</p>	<p><b>Hoteles</b> (art. 20)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Reapertura de las <b>zonas comunes siempre que no supere el 50% de su aforo</b></li> </ul> <p>Medidas de higiene (art. 21)</p>

## BIBLIOTECAS

FASE 1	FASE 2	FASE 3
<p><b>Bibliotecas</b> (art. 23)</p> <p>Medidas de higiene (art. 24)</p>	<p><b>Bibliotecas</b> (art. 24)</p> <p><b>1/3</b> del aforo</p>	<p><b>Bibliotecas</b> (art. 22)</p> <p><b>50%</b> del aforo</p>

## MUSEOS

FASE 1	FASE 2	FASE 3
<p><b>Museos</b> (art. 26)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El aforo se reduce a 1/3</li> <li>- Sólo están permitidas las visitas y no actividades culturales ni didácticas</li> <li>- Las visitas serán individuales</li> <li>- Se recomienda la compra de entradas on line</li> </ul> <p>Medidas de higiene (art. 27 y 28)</p>	<p>-----</p>	<p><b>Museos</b> (art. 23)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El aforo se reduce al <b>50%</b></li> <li>- <b>Se permiten las actividades culturales</b></li> <li>- Las visitas pueden ser por grupos de hasta <b>20 personas</b></li> <li>- Se recomienda la compra de entradas on line</li> </ul> <p>Medidas de higiene (art. 24 a 29)</p>
<p>-----</p>	<p><b>Salas de exposiciones</b> (art. 25)</p> <p>Medidas de higiene (art. 26 a 30)</p>	<p><b>Salas de exposiciones</b> (art. 26)</p>
<p>-----</p>	<p><b>Monumentos</b> (art. 31)</p> <p>Medidas de higiene (art. 32 a 37)</p>	<p><b>Monumentos</b> (art. 27)</p>

### CINES Y TEATROS

FASE 1	FASE 2	FASE 3
<p><b>Actividades de producción audiovisual</b> (art. 29)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Podrán realizarse determinadas actividades asociadas a la producción</li> </ul> <p>Medidas de higiene (art. 30 a 32)</p> <p><b>Reapertura de locales en que se desarrollen actos y espectáculos culturales</b> (art. 33)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Lugares cerrados: No podrán haber más de 30 personas en total</li> <li>- Lugares abiertos: no podrá haber más de 200 personas</li> <li>- Hay especialidades dependiendo de la unidad territorial</li> <li>- Entradas y salidas (art. 34)</li> </ul> <p>Medidas de higiene (art. 35 a 37)</p>	<p><b>Cines y teatros</b> (art. 38)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Lugar cerrado: No podrá superar 1/3 del aforo autorizado ni superar 50 personas</li> <li>- Lugar abierto: no podrá superar 1/3 del aforo ni reunir a más de 400 personas</li> <li>- Se recomienda la venta on line de las entradas</li> <li>- Se permite la prestación de servicios complementarios (como tienda, cafetería o similares)</li> <li>- No se permite el servicio de guardarropa ni consigna</li> <li>- En la acomodación se guardará la distancia de seguridad entre trabajadores y público</li> </ul>	<p><b>Cines y teatros</b> (art. 30)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Lugar cerrado: No podrá superar el <b>50%</b> del aforo autorizado ni superar <b>80 personas</b></li> <li>- Lugar abierto: no podrá superar <b>50%</b> del aforo ni reunir a más de <b>800 personas</b></li> <li>- Se recomienda la venta on line de las entradas</li> <li>- Se permite la prestación de servicios complementarios (como tienda, cafetería o similares)</li> <li>- No se permite el servicio de guardarropa ni consigna</li> <li>- En la acomodación se guardará la distancia de seguridad entre trabajadores y público.</li> </ul>

### LIGAS NO PROFESIONALES

FASE 1	FASE 2	FASE 3
<p><b>Apertura de centros de alto rendimiento</b> (art. 38)</p> <p><b>Desarrollo de entrenamiento medio en Ligas profesionales</b> (art. 39)</p>	<p><b>Entrenamiento básico en ligas no profesionales federadas</b> (art. 39)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los deportistas integrados en clubes participantes en ligas no profesionales podrán realizar entrenamientos de <b>carácter básico</b>, dirigidos a una modalidad deportiva específica, de manera individual</li> </ul>	<p><b>Entrenamiento básico en ligas no profesionales federadas</b> (art. 31)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los deportistas integrados en clubes participantes en ligas no profesionales federadas podrán realizar entrenamientos <b>de tipo medio</b>, consistentes en el ejercicio de tareas individualizadas de carácter físico y técnico, así como en la realización de entrenamientos tácticos no exhaustivos dirigidos a la modalidad deportiva específica, <b>en pequeños grupos de varios deportistas hasta un máximo de veinte personas.</b></li> </ul>
<p><b>Apertura de instalaciones deportivas al aire libre</b> (art. 41)</p> <p>Se aclara qué se entiende por <b>instalación deportiva al aire libre</b> (DF 1ª. Nueve de la Orden de la Fase 3)</p>	<p><b>Apertura instalaciones deportivas cubiertas</b> (art. 42)</p> <p>Se podrá practicar deporte en pareja (DF 2ª. Cuatro de la Orden de la Fase 3)</p>	---
<p><b>Actividad deportiva individual con cita previa en centros deportivos</b> (art. 42)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Actividad individual</li> <li>- Con cita previa</li> <li>- Sólo 1 persona por entrenador</li> <li>- 30% del aforo</li> <li>- Distancia mínima de 2 metros</li> </ul>	-----	---
	<p><b>Competición ligas profesionales</b> (art. 40 y 41)</p>	---



### TURISMO ACTIVO

FASE 1	FASE 2	FASE 3
<b>Turismo activo y naturaleza</b> (art. 47) - hasta grupos de 10 personas	<b>Turismo activo y naturaleza</b> (art. 47) - hasta grupos de <b>20 personas</b> <b>Las autoridades competentes podrán adoptar medidas restrictivas en el acceso a los espacios naturales.</b> (Nueva medida aprobada en la Orden de la Fase 3)	<b>Turismo activo y naturaleza</b> (art. 34) - hasta grupos de <b>30 personas</b>
		<b>Guías turísticos</b> (art. 35) - se permite la actividad mediante cita previa - con un máximo de <b>20 personas</b> - no se podrá suministrar audioguías, folletos o material análogo

### CENTROS RECREATIVOS, ZOOLOGICOS Y ACUARIOS

FASE 1	FASE 2	FASE 3
		<b>Reapertura centros recreativos, zoológicos y acuarios</b> (art. 36 y 37) - aforo al <b>50%</b> - <b>1/3</b> del aforo en las atracciones y lugares cerrados Medidas de higiene (art. 38 y 39)

### CONGRESOS, CONFERENCIAS Y REUNIONES DE NEGOCIOS

FASE 1	FASE 2	FASE 3
<b>Congresos, conferencias y reuniones de negocios</b> (art. 22) - Habrá la distancia de seguridad de 2 metros (si no se puede se deberá disponer de equipos de protección) - No se podrá superar los 30 asistentes	<b>Congresos, conferencias y reuniones de negocios</b> (art. 48) - Habrá la distancia de seguridad de 2 metros (si no se puede se deberá disponer de equipos de protección) - No se podrá superar los <b>50 asistentes</b>	<b>Congresos, conferencias y reuniones de negocios</b> (art. 40) - Habrá la distancia de seguridad de 2 metros (si no se puede se deberá disponer de equipos de protección) - No se podrá superar los <b>80 asistentes</b>

### JUEGOS Y APUESTAS

FASE 1	FASE 2	FASE 3
		<b>Reapertura de locales y establecimientos en los que se desarrolle actividades de juegos y apuestas</b> (art. 41) - aforo al <b>50%</b> ni más de <b>50 personas</b> dentro del local. Medidas de higiene (art. 42)

## ACTIVIDADES DE TIEMPO LIBRE PARA NIÑOS Y JÓVENES

FASE 1	FASE 2	FASE 3
		<b>Actividades de tiempo libre destinadas a población infantil y juvenil</b> (art. 43) <ul style="list-style-type: none"> <li>- aforo al <b>50%</b> de la capacidad máxima habitual de la actividad con un máximo de 200 participantes</li> <li>- si es en espacios cerrados el aforo será de <b>1/3</b> de la capacidad máxima habitual de la actividad con un máximo de 80 participantes.</li> </ul>

## CENTROS EDUCATIVOS

FASE 1	FASE 2	FASE 3
<b>Centros educativos</b> (art. 18) <ul style="list-style-type: none"> <li>- Para su desinfección</li> </ul> Medidas de higiene (art. 19 y 20)	<b>Centros educativos:</b> (art. 49) Las administraciones educativas podrán disponer la <b>flexibilización de las medidas de contención y la reanudación de las actividades presenciales en el ámbito educativo no universitario</b> y de la formación, correspondiéndoles asimismo la ejecución de dichas medidas	-----

## RESIDENCIAS TERCERA EDAD

FASE 1	FASE 2	FASE 3
	<b>Centros residencias de personas mayores, viviendas tuteladas o con personas con discapacidad</b> (art. 20) <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se deberá concertar visita previa</li> <li>- Las visitas se limitarán a 1 persona por residente</li> </ul>	-----

## INVESTIGACIÓN

FASE 1	FASE 2	FASE 3
<b>Reapertura gradual de instalaciones científico-técnicas.</b> (art. 21)	<b>Apertura de residencias para investigadores</b> (art. 21)	---

## PISCINAS

FASE 1	FASE 2	FASE 3
<b>Apertura de piscinas para uso deportivo</b> (art. 43) <b>NOVEDAD EN ESTA FASE DESDE EL 01/06/2020</b> [DF 2ª. Once de la Orden que regula la Fase 3]. <b>Se regula sistema de acceso a las calles de entrenamiento</b> (DF2ª Cinco de la Orden que regula la fase 3)	<b>Apertura de piscinas para uso deportivo</b> (art. 43) <b>Se regula sistema de acceso a las calles de entrenamiento</b> (DF2ª Cinco de la Orden que regula la fase 3)	
	<b>Apertura de piscinas para uso recreativo</b> (art. 44) <ul style="list-style-type: none"> <li>- El aforo será del 30% de la capacidad siempre que sea</li> </ul>	

	<p>necesaria respetar la distancia de seguridad de 2 metros</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se requerirá cita previa y se organizarán horarios por turnos</li> </ul> <p>Medidas de higiene (art. 45)</p>	
--	---	--

**PLAYAS**

FASE 1	FASE 2	FASE 3
	<p><b>Playas</b> (art. 46)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se deberá respetar la medida de seguridad de 2 metros</li> <li>- Se recordará a los usuarios las cartelería visible o megafonía las normas de higiene</li> <li>- Se establecerá una distribución espacial para garantizar las medidas de seguridad</li> </ul>	

SE APLICA A LOS SIGUIENTES TERRITORIOS: (los sombreados en amarillo son los nuevos territorios que han entrado en fase 1 a partir de las 00 horas del 18 de mayo)	SE APLICA A LOS SIGUIENTES TERRITORIOS: (los sombreados en amarillo son los nuevos territorios que han entrado en fase 2 a partir de las 00 horas del 18 de mayo)	SE APLICA A LOS SIGUIENTES TERRITORIOS: Fase 3
<p>1. En la Comunidad Autónoma de Andalucía, las provincias de Almería, Córdoba, Cádiz, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla.</p> <p>2. En la Comunidad Autónoma de Aragón, las provincias de Huesca, Zaragoza y Teruel.</p> <p>3. En la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, toda la provincia de Asturias.</p> <p>4. En la Comunidad Autónoma de Illes Balears, las islas de Mallorca, Menorca e Ibiza.</p> <p>5. En la Comunidad Autónoma de Canarias, las islas de Tenerife, Gran Canaria, Lanzarote, Fuerteventura y La Palma.</p> <p>6. En la Comunidad Autónoma de Cantabria, toda la provincia de Cantabria.</p> <p>7. En la Comunidad Autónoma de Castilla y León, las provincias de <b>Ávila, Burgos, y León.</b></p> <p>d) En la provincia de Palencia, las zonas básicas de salud de Torquemada, Cervera de Pisuerga, Guardo, Paredes de Nava y Villamuriel de Cerrato.</p> <p>e) En la provincia Salamanca, las zonas básicas de salud de Robleda, Aldeadávila de la Ribera, Lumbrerales,</p>	<p>1. En la Comunidad Autónoma de <b>Andalucía, las provincias de Almería, Córdoba, Cádiz, Huelva, Jaén, Sevilla, Málaga y Granada</b></p> <p>2. En la Comunidad Autónoma de <b>Aragón, las provincias de Huesca, Zaragoza y Teruel.</b></p> <p>3. En la Comunidad Autónoma del <b>Principado de Asturias, toda la provincia de Asturias.</b></p> <p>4. En la Comunidad Autónoma de <b>Illes Balears, las Islas de Mallorca, Menorca e Ibiza</b></p> <p>5. En la Comunidad Autónoma de <b>Canarias, las Islas de Tenerife, Gran Canaria, Lanzarote, Fuerteventura y La Palma.</b></p> <p>6. En la Comunidad Autónoma de <b>Cantabria, toda la provincia de Cantabria.</b></p> <p>7. En la Comunidad Autónoma de <b>Castilla y León, en la provincia de León, el área de salud de El Bierzo.</b></p> <p>8. En la Comunidad Autónoma de <b>Castilla-La Mancha, las provincias de Guadalajara, Cuenca, Albacete, Ciudad Real y Toledo.</b></p>	<p>1. En la Comunidad Autónoma de <b>Canarias, las islas de La Gomera, El Hierro y La Graciosa.</b></p> <p>2. En la Comunidad Autónoma de <b>Illes Balears, la isla de Formentera</b></p>

Miranda del Castañar, Calzada de Valdunciel, Cantalapedra, Fuenteguinaldo, Peñaranda, Fuentes de Oñoro y Matilla Caños.

f) En la provincia de Segovia, las zonas básicas de salud de Sepúlveda y Navafría.

g) En la provincia de Soria, las zonas básicas de salud de San Pedro Manrique, Berlanga de Duero y Olvega.

h) En la provincia de Valladolid, las zonas básicas de salud de Alaejos, Mayorga de Campos, Esguevillas de Esgueva, Mota del Marqués y Villafrechos.

i) En la provincia de Zamora, las zonas básicas de salud de Alta Sanabria, Carbajales de Alba, Tábara, Santibáñez de Vidriales, Alcañices (Aliste), Corrales del Vino, Villalón de Campos, Villalpando, Camarzana de Tera, Villarín y Mombuey.

8. En la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, las provincias de Guadalajara, Cuenca, Toledo, Albacete y Ciudad Real.

9. En la Comunidad Autónoma de Cataluña, las regiones sanitarias de **Lleida y Barcelona, excepto, en este último caso, las áreas de gestión asistencial del Alt Penedès y Garraf.**

10. En la Comunidad Valenciana, las provincias de Castellón/Castelló, Valencia/València, y Alicante/Alacant.

11. En la Comunidad Autónoma de Extremadura, las provincias de Cáceres y Badajoz.

12. En la Comunidad Autónoma de Galicia, las provincias de Lugo, A Coruña, Ourense y Pontevedra.

13. En la Región de Murcia, toda la provincia de Murcia.

14. En la Comunidad Foral de Navarra, toda la provincia de Navarra.

15. En la Comunidad Autónoma del País Vasco, los territorios históricos de Araba/Álava, Bizkaia y Gipuzkoa.

16. En la Comunidad Autónoma de La Rioja, toda la provincia de La Rioja.

17. La Ciudad Autónoma de Ceuta.

18. La Ciudad Autónoma de Melilla.»

**19. en la Comunidad de Madrid, la provincia de Madrid**

**9. En la Comunidad Autónoma de Cataluña, las regiones sanitarias de Girona, Catalunya Central, Camp de Tarragona, Alt Pirineu i Aran, Terres de l'Ebre y en la región sanitaria de Barcelona, las áreas de gestión asistencial de Alt Penedès y El Garraf.**

**10. En la Comunidad Valenciana, las provincias de Castellón/Castelló, Valencia/València, y Alicante/Alacant.**

**11. En la Comunidad Autónoma de Extremadura, las provincias de Cáceres y Badajoz.**

**12. En la Comunidad Autónoma de Galicia, las provincias de Lugo, A Coruña, Ourense y Pontevedra.**

**13. En la Región de Murcia, toda la provincia de Murcia.**

**14. En la Comunidad Foral de Navarra, toda la provincia de Navarra.**

**15. En la Comunidad Autónoma del País Vasco, los territorios históricos de Araba/Álava, Bizkaia y Gipuzkoa.**

**16. En la Comunidad Autónoma de La Rioja, toda la provincia de La Rioja.**

**17. La Ciudad Autónoma de Ceuta.**

**18. La Ciudad Autónoma de Melilla.»**

## Actualidad del Poder Judicial



# IVA. MODELO 390. PRESCRIPCIÓN. El Tribunal Supremo modifica su jurisprudencia sobre el alcance del modelo 390 del IVA para interrumpir la prescripción del derecho de la administración a liquidar el impuesto

**Sentencia ya incluida en nuestro boletín del jueves, 28 de mayo de 2020**

**Resumen:** Se modifica, así, la doctrina jurisprudencial que, en relación con la Ley General Tributaria de 1963, había otorgado eficacia interruptiva a la presentación de dicha declaración

**Fecha:** 29/05/2019

**Fuente:** web del Poder Judicial

**Enlace:** [Acceder a Nota y sentencia](#)

SENTENCIA/IVA

En una reciente sentencia de 18 de mayo de 2020, la Sección Segunda de la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha declarado que la falta de contenido liquidatorio de la declaración-resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido, el discutible carácter "ratificador" de las liquidaciones previas y el cambio de régimen jurídico, en cuanto la normativa vigente señala -ahora- que no deben acompañarse al modelo las liquidaciones trimestrales, determina que dicho resumen anual (el modelo 390) carece de eficacia interruptiva del derecho de la Administración a determinar la deuda tributaria de los períodos mensuales o trimestrales del período anual correspondiente.

Se modifica, así, la doctrina jurisprudencial que, en relación con la Ley General Tributaria de 1963, había otorgado eficacia interruptiva a la presentación de dicha declaración.

La nueva jurisprudencia resulta coincidente con el criterio del Tribunal Económico-Administrativo Central que, en sus resoluciones posteriores a la vigente Ley General Tributaria, se había apartado de la anterior jurisprudencia del Tribunal Supremo.

# Actualidad de la Administración General del Estado



[Calendario de días inhábiles de la AGE 2020, incluyendo suspensión de plazos por estado de alarma \(PDF\)](#)



2020 - Calendario de días inhábiles AGE (incluye suspensión de plazos)

ENERO 2020	FEBRERO 2020	MARZO 2020	ABRIL 2020
L M X J V S D 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31	L M X J V S D 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29	L M X J V S D 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31	L M X J V S D 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30
MAYO 2020	JUNIO 2020	JULIO 2020	AGOSTO 2020
L M X J V S D 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31	L M X J V S D 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30	L M X J V S D 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31	L M X J V S D 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31
SEPTIEMBRE 2020	OCTUBRE 2020	NOVIEMBRE 2020	DICIEMBRE 2020
L M X J V S D 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30	L M X J V S D 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31	L M X J V S D 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30	L M X J V S D 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

**Leyenda**

- Días inhábiles en todo el territorio nacional.
- Período de suspensión de plazos administrativos y de prescripción y caducidad de derechos y acciones establecido por RD 463/2020, de 14 de marzo
- Días inhábiles en el territorio de alguna(s) CCAA.
- Período de suspensión de plazos de prescripción y caducidad de derechos y acciones establecido por RD 463/2020, de 14 de marzo

<b>FEBRERO</b>	Día 28: Andalucía
	Día 13: Melilla.
<b>MARZO</b>	Día 19: Castilla-La Mancha, Galicia, Murcia, País Vasco, Comunitat Valenciana y Navarra.
	Día 9: Andalucía, Aragón, Asturias, Illes Balears, Canarias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Extremadura, Galicia, Murcia, País Vasco, La Rioja, Castilla y León, Madrid, Navarra, Ceuta y Melilla.
<b>ABRIL</b>	Día 13: Illes Balears, Cantabria, Castilla-La Mancha, Cataluña, País Vasco, La Rioja, Comunitat Valenciana y Navarra.
	Día 23: Aragón y Castilla y León.
	Día 9: Murcia y La Rioja
<b>JUNIO</b>	Día 11: Castilla-La Mancha
	Día 24: Cataluña, Galicia y Comunitat Valenciana
<b>JULIO</b>	Día 28: Cantabria
	Día 31: Ceuta y Melilla
	Día 2: Ceuta
<b>SEPTIEMBRE</b>	Día 8: Asturias y Extremadura
	Día 11: Cataluña
	Día 15: Cantabria
<b>OCTUBRE</b>	Día 9: Comunitat Valenciana
<b>NOVIEMBRE</b>	Día 2: Andalucía, Aragón, Asturias, Extremadura, Castilla y León y Madrid
<b>DICIEMBRE</b>	Día 7: Andalucía, Aragón, Asturias, Illes Balears, Canarias, Extremadura, Murcia, La Rioja, Castilla y León, Madrid, Navarra, Ceuta y Melilla.

Administracion.gob.es Dirección General de Gobernanza Pública C/ Manuel Cortina 2 28071 Madrid

## Consulta BOICAC



### BOICAC 121/MAYO 2020. Consulta 1. Sobre la aplicación del criterio del coste amortizado y la clasificación entre corriente y no corriente de un préstamo obtenido de una entidad financiera

**Resumen:**

**Fecha:** 05/2020

**Fuente:** web del BOICAC

**Enlace:** [Acceder a BOICAC](#)

**Consulta 1 BOICAC 121/MAYO 2020** [\[ver\]](#)

**Respuesta:**

El consultante ha recibido un préstamo de una entidad bancaria el 20 de octubre de 20X0 por importe de 100.000 euros con devolución en 7 años, carencia de capital los 3 primeros años y 4 cuotas anuales constantes, a un tipo de interés fijo más una comisión de apertura. **Se pregunta qué parte del pasivo total relativo al préstamo a 31 de diciembre de 20X0 es corriente y qué parte es no corriente, considerando que la empresa aplica el Plan General de Contabilidad (PGC), aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre.**

Adicionalmente, **se pregunta qué información habría que aportar en el apartado 9.2.1.a) a2) del modelo normal de la memoria y si en el apartado 9.2.1.d) habría que informar en todo caso de los importes a reembolsar.**

De acuerdo con la definición sobre el criterio del coste amortizado incluida en la Primera Parte, Marco Conceptual de la Contabilidad, del PGC:

*“El coste amortizado de un instrumento financiero es el importe en el que inicialmente fue valorado un activo financiero o un pasivo financiero, menos los reembolsos de principal que se hubieran producido, más o menos, según proceda, la parte imputada en la cuenta de pérdidas y ganancias, mediante la utilización del método del tipo de interés efectivo, de la diferencia entre el importe inicial y el valor de reembolso en el vencimiento y, para el caso de los activos financieros, menos cualquier reducción de valor por deterioro que hubiera sido reconocida, ya sea directamente como una disminución del importe del activo o mediante una cuenta correctora de su valor.*

*El tipo de interés efectivo es el tipo de actualización que iguala el valor en libros de un instrumento financiero con los flujos de efectivo estimados a lo largo de la vida esperada del instrumento, a partir de sus condiciones contractuales y sin considerar las pérdidas por riesgo de crédito futuras; en su cálculo se incluirán las comisiones financieras que se carguen por adelantado en la concesión de financiación.”*

Si bien el tipo de interés efectivo incluye tanto los intereses explícitos como implícitos, los intereses explícitos se imputan en la cuenta 527. *Intereses a corto plazo de deudas con entidades de crédito* y los intereses implícitos se recogen en la cuenta que representa la deuda, en este caso la cuenta 170. *Deudas a largo plazo con entidades de crédito*; así se deduce de lo establecido para ambas cuentas en la Quinta Parte, Definiciones y Relaciones Contables, del PGC.

En este sentido, respecto a la cuenta 170. *Deudas a largo plazo con entidades de crédito*, se indica que incluye:

*“Las contraídas con entidades de crédito por préstamos recibidos y otros débitos, con vencimiento superior a un año. Su movimiento es el siguiente:*

*a) Se abonará:*

*a1) A la formalización de la deuda o préstamo, por el importe recibido, minorado en los costes de la transacción, con cargo, generalmente, a cuentas del subgrupo 57.*

*a2) Por el gasto financiero devengado hasta alcanzar el valor de reembolso de la deuda, con cargo, generalmente, a la cuenta 662. (...).”*

Por su parte, en la cuenta 527. Intereses a corto plazo de deudas con entidades de crédito, se recogen:

*“Intereses a pagar, con vencimiento a corto plazo, de deudas con entidades de crédito.*

*Su movimiento es el siguiente:*

*a) Se abonará por el importe de los intereses explícitos devengados durante el ejercicio, incluidos los no vencidos, con cargo a la cuenta 662. (...).”*

Es decir, **en el caso propuesto por el consultante el coste amortizado del préstamo al cierre del ejercicio es el importe inicial del préstamo, menos los gastos iniciales, más los intereses implícitos devengados imputados a la cuenta de pérdidas y ganancias aplicando el tipo de interés efectivo.**

**El pasivo no corriente a 31 de diciembre de 20X0 es la deuda que vence a un plazo superior a un año y que está constituido por el importe recibido menos los costes de transacción, más los intereses implícitos devengados, y el pasivo corriente incluirá los intereses explícitos devengados y no vencidos.**

Es decir, en el caso que nos ocupa, **el coste amortizado lo constituye el importe recogido en la cuenta 170, siguiendo la definición del PGC. Pero el valor en libros del pasivo debe incluir tanto el coste amortizado como el interés explícito devengado y no vencido, estando este último recogido en la cuenta 527.**

**En el cuadro incluido en el apartado 9.2.1.a.2) de la memoria, en la categoría Débitos y partidas a pagar y en la clase Deudas con entidades de crédito, se mostrará como deuda a largo plazo el importe inicial menos los gastos de transacción más los intereses implícitos devengados y no vencidos y como deuda a corto plazo los intereses explícito devengados y no vencidos.**

**Y en el apartado 9.2.1.d) Clasificación por vencimientos, se deberá informar de los importes que venzan en cada uno de los cinco años siguientes al cierre del ejercicio y del resto hasta su último vencimiento. Por lo tanto, en principio, la empresa deberá incluir el importe de la anualidad (intereses y principal) que venza en ese periodo.**





## Nuestro experto de cabecera

### Dr Gregorio Labatut Seret

<http://gregorio-labatut.blogspot.com/>

#### Caso práctico [\[ver\]](#)

Préstamo con una entidad bancaria el 20 de octubre de 20x0 por un importe de 100.000 euros de devolución en 7 años, con carencia de capital los 3 primeros años y 4 cuotas anuales constantes, a un tipo de interés fijo más una comisión de apertura de 1.500 euros. Tipo de interés 5% anual.

Se pide registrar lo que proceda en el momento de la obtención del préstamo y en el cierre de 20x0.

#### SOLUCIÓN:

Definición de coste amortizado: "El coste amortizado de un instrumento financiero es el importe en el que inicialmente fue valorado un activo financiero o un pasivo financiero, menos los reembolsos de principal que se hubieran producido, más o menos, según proceda, la parte imputada en la cuenta de pérdidas y ganancias, mediante la utilización del método del tipo de interés efectivo, de la diferencia entre el importe inicial y el valor de reembolso en el vencimiento y, para el caso de los activos financieros, menos cualquier reducción de valor por deterioro que hubiera sido reconocida, ya sea directamente como una disminución del importe del activo o mediante una cuenta correctora de su valor.

El tipo de interés efectivo es el tipo de actualización que iguala el valor en libros de un instrumento financiero con los flujos de efectivo estimados a lo largo de la vida esperada del instrumento, a partir de sus condiciones contractuales y sin considerar las pérdidas por riesgo de crédito futuras; en su cálculo se incluirán las comisiones financieras que se carguen por adelantado en la concesión de financiación."

#### Datos:

Principal	100.000
rédito	5%
duración	7
carencia	3
Comisiones	1.000

#### Equivalencia financiera:

$$100.000 = 0 + 0 + 0 + c \times \frac{1 - (1 + 0,05)^{-3}}{0,05}$$

De donde  $c = 28.201$  euros.

CUADRO FINANCIERO DE AMORTIZACIÓN del banco				
Año	Cuota	Interés	Devolución	Cap pdte
				100.000
1	5.000	5.000	0	100.000
2	5.000	5.000	0	100.000
3	5.000	5.000	0	100.000
4	28.201	5.000	23.201	76.799
5	28.201	3.840	24.361	52.438
6	28.201	2.622	25.579	26.858
7	28.201	1.343	26.858	0

Desde el punto de vista contable, lo primero que tenemos que calcular es la TIE (tipo de interés efectivo).

Equivalencia financiera:

$$99.000 = 5.000 \times (1+i)^{-1} + 5.000 \times 5.000 \times (1+i)^{-2} + 5.000 \times (1+i)^{-3} + 28.201 \times (1+i)^{-4} + 28.201 \times (1+i)^{-5} + 28.201 \times (1+i)^{-6} + 28.201 \times (1+i)^{-7}$$

Despejando  $i^1 = 5,21\%$

Cuadro de amortización utilizando el TIE (tipo de interés efectivo)

CUADRO CONTABLE DE AMORTIZACIÓN				
Año	Cuota	Interés	Devolución	Cap pdte
				99.000
1	5.000	5.161	-161	99.161
2	5.000	5.169	-169	99.330
3	5.000	5.178	-178	99.508
4	28.201	5.187	23.014	76.494
5	28.201	3.987	24.214	52.280
6	28.201	2.725	25.476	26.804
7	28.201	1.397	26.804	0
TOTALES	127.805	28.805	99.000	

Contabilización:

Fecha 20 de octubre de 20x0		
99.000 Tesorería	(170) Deudas a largo plazo con entidades de crédito	99.000
Fecha 31 de diciembre de 20x0. Periodificación de intereses: 72 días $5.161 \times 72/365 = 1.018,06$		
1.018,06 (662) Intereses de deudas	(527) Intereses a corto plazo de deudas con entidades de crédito	1018,06
Fecha 20 de octubre de 20x1 Devengo de intereses del año: $5.161 - 1.018,06 = 4.142,94$ euros.		
4.142,94 (662) Intereses de deudas		
1.018,06 (527) Intereses a corto plazo de deudas con entidades de crédito	Tesorería	5.000
	(170) Deudas a largo plazo con entidades de crédito	161
Fecha 31 de diciembre de 20x1. Periodificación de intereses: 72 días $5.169 \times 72/365 = 1.019,63$		
1.019,63 (662) Intereses de deudas	(527) Intereses a corto plazo de deudas con entidades de crédito	1.019,63

Y con este mismo criterio, todos los años.

## Actualitat e-tributs



Informació en relació amb el cobrament, per domiciliació bancària, de les fraccions dels ajornaments i fraccionaments de pagament que vencien a partir del 18 de març

### Resum:

**Data:** 29/05/2019

**Font:** web e-tributs

**Enllaç:** [Accedir](#)

A partir del dia 1 de juny del 2020 es reprendrà el calendari de pagament domiciliat segons consta a l'acord de l'ajornament o fraccionament concedit.

Els venciments dels terminis que no es van cobrar, d'acord amb la normativa tributària en relació amb la situació de crisi sanitària ocasionada per la COVID-19, es cobraran segons el calendari següent:

### Venciment - Cobrament

20 març	- 5 juliol
5 abril	- 20 juliol
20 abril	- 5 agost
5 maig	- 20 agost
20 maig	- 5 setembre

Així mateix, i d'acord amb la normativa d'ajornaments i fraccionaments, es pot sol·licitar la reconsideració de l'ajornament o el fraccionament telemàticament a través del registre electrònic de l'ATC (formulari genèric, tema Altres, assumpte Reconsideració d'ajornament/fraccionament).